

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El suscrito **secretario ad hoc** de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, De conformidad con el numeral 3° del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece: (...) *Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo certificado*”. De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue enviada el día 11 de octubre 2022, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar el presente ESTADO el día 04 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y se desfija el día 04 de noviembre de 2022 5:00 P.M.

Se deja constancia notifica por anotación en Estado los siguientes procesos.

Clase de proceso	Proceso	Informante /Quejoso (a)	Implicado (a)	Fecha auto	Decisión
ORDINARIO	0464-2017	Dirección Regional ICBF Sucre	Vicente Antonio Baiz Cuellar Defensor de familia adscrito al centro zonal Norte de la regional ICBF Sucre.	Auto No. 2532 del 08 de septiembre de 2022	Auto de Cierre de la Investigación Disciplinaria

Se fija en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario¹, el viernes 4 de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana 8:00 A.M.


Mateo Alejandro Rodriguez Forigua
Secretario Ad Hoc

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el viernes 4 de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las cinco de la tarde 5:00 P.M.

Mateo Alejandro Rodriguez Forigua
Secretario Ad Hoc

Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

¹ <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>